

RESOLUCIÓN No. 000120 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA
SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA
CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA - ATLANTICO.”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución N°909 del 2008, Decreto 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0165 del 26 de mayo de 2006, se admite e inicia el trámite ambiental a la Sociedad Centralco Ltda., del permiso de emisión atmosférica para fuente fija.

Que a través del documento radicado con No. 4387 del 4 de julio de 2008, la Sociedad Centralco Ltda. – Parque Cementerio Los Olivos, envió información complementaria solicitada por la Corporación en la Resolución No. 0086 del 29 de Marzo de 2007.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza visita de seguimiento a la Sociedad Centralco Ltda.- Parque Cementerio Los Olivos, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, Adicional, se evalúa la documentación presentada por la Sociedad en comento para el otorgamiento de permiso de emisión atmosférica para el funcionamiento de un horno crematorio, de ello se origina el Concepto Técnico N°000161 del 13 de marzo de 2009, suscrito por el ingeniera Geinny Vásquez, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguiente aspectos:

- las emisiones atmosféricas son producidas por la actividad de cremación de cuerpos humanos, en el horno crematorio; se inicio la cremación de un cuerpo a las 6:50 pm, con una temperatura aproximadamente de 476 °C, en la cámara de combustión y una temperatura 774°C, en la cámara de post-combustión, luego de un tiempo de cremación de una hora y media, se alcanzaron temperaturas de 800 °C en la cámara de combustión y 100°C, en la cámara de post-combustión, garantizando así la total destrucción de la materia orgánica y conversión a monóxido de carbono CO₂.
- Al momento de la visita no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.

En la información que se entregó a la C.R.A se establece que la actividad que se va a llevar a cabo es la cremación de cadáveres humanos, con una frecuencia de operación de 2 horas/día, 15 días/mes, 12 meses/año.

El proceso de cremación se cumple en tres etapas, inicialmente se acciona la puerta por medio de dos pulsadores ubicados en panel de mando, se introduce el cadáver y se cierra la puerta. Se seleccionan las temperaturas de operación. El primer ciclo de cremación comprende el precalentamiento de la cámara de combustión y es de aproximadamente 30 minutos. Una vez finalizado este ciclo comienza el ciclo de cremación el cual dura aproximadamente de 60 a 90 minutos. Una vez finalizado este tiempo comienza el ciclo, es necesario abrir la puerta y recolectar las cenizas en la bóveda inferior del frente del horno. En este momento se puede iniciar otro ciclo de cremación.

El horno se controla automáticamente desde un tablero de mandos completamente alambrado e interconectado que se ubica en un costado del mismo y que incluye:

➤ Interruptores automáticos contra cortocircuitos

RESOLUCIÓN No. 000120

2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

- Controles de temperatura
- Controles de llama
- Conmutadores y pulsadores de encendido
- Luces indicadoras de proceso
- Temporizadores

Descripción del horno crematorio y especificaciones técnicas

Tipo de horno crematorio, para cadáveres y restos humanos; construido de manera horizontal tipo bóveda; con tecnología de tipo antipolución, el combustible a usar es gas natural, con un consumo de 32 m³ por cremación; el tiempo de cremación es de 90 minutos aproximadamente, el voltaje de operación es de 220 voltios, 3 fases, 60 Hz; peso 14.000 Kg. El horno crematorio cuenta con cámaras de combustión, post-combustión, de decantamiento de partículas, enfriamiento de gases, una chimenea, plataforma para análisis isocinético, revestimiento interno de ladrillo refractario U33 para alta temperatura, revestimiento exterior, equipo de monitoreo continuo para CO, análisis isocinético de parámetros básicos.

Las dimensiones de la cámara son las siguientes:

- Ancho: 800 mm
- Alto: 700 mm
- Profundidad: 2050 mm
- Altura de piso a la cámara de proceso: 550 mm

Dimensiones externas aproximadas:

- Ancho: 1400 mm
- Largo: 570 mm
- Altura: 2100 mm
- Longitud chimenea: 15 m
- Potencia calórica: 2 x 1.300.000 BTU/Hr aprox

La cámara de combustión es el lugar donde se realiza el proceso de cremación o calcinación del cuerpo y huesos a tratar. Cuenta con una puerta de desplazamiento vertical revestida en ladrillo refractario que facilita la introducción de los cuerpos y ventanilla auxiliar para verificar y agilizar el proceso de cremación; la temperatura mínima de operación es de 750 °C.

La cámara de post-combustión tiene como función tratar y quemar gases, humos, partículas u óxidos de nitrógeno que se derivan de la cremación; su temperatura mínima de operación es de 900 °C y tiene un recorrido de los gases de 2 segundos.

La cámara de decantación de partículas se convierte en el tercer tratamiento del horno crematorio y se utiliza para retener las micropartículas volátiles que no alcanzan a ser tratadas en la cámara de post-combustión, cuenta con un sistema de cortinas de aire y precipitador con sistema de recogimiento.

La cámara de enfriamiento se encarga de tratar los gases emitidos y mediante un sistema de aspiración natural logra que permanezcan a una temperatura mínima de 250 °C.

La plataforma para muestreo esta construida en bases en hierro y piso en lámina, se utiliza para instalar los equipos y el personal cada vez que se deba realizar el análisis isocinético sobre emisión de gases.

RESOLUCIÓN N.º 000120

2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Equipo de monitoreo continuo para medir Monóxido de carbono CO con lectura cada 5 minutos, monitor impresora, CPU y data logger.

Para la actividad de la Sociedad Centralco Ltda., actualmente aplica el permiso de vertimientos líquidos y concesión de agua los cuales se encuentra vigentes en este momento. Debido a que se va a utilizar un horno crematorio, para la cremación de cadáveres y utiliza como combustible gas natural, se hace necesario conceptuar acerca de la viabilidad del permiso de emisión atmosférica solicitado.

Al otorgar permiso de emisión atmosférica, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que aseguren que las emisiones atmosféricas de la empresa cumplan con la normatividad ambiental aplicable. Entre ellas está la realización de muestreos isocinéticos anuales de las emisiones en la chimenea, determinando emisión de material particulado y gases de combustión, NOx y SOx

Que analizado lo señalado anteriormente y dado que la Sociedad Centralco Ltda. – parque cementerio Los Olivos presentó la información correspondiente a los términos de referencia que contienen los requisitos para la solicitud de un permiso de emisión atmosférica y está información es completa, es procedente, otorgar el permiso de emisión atmosférica, para el funcionamiento de un horno crematorio e igualmente se le requiere la presentación de la información descrita en la parte dispositiva del presente proveído y/o cumplimiento de obligaciones ambientales en base a la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibidem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que el numeral 3 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, Minambiente, señala: las descargas de humos, gases, vapores, polvo o partículas por ductos o chimeneas de

RESOLUCIÓN N.º 000120 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que artículo 7 de la Resolución 1023 de 2005, Minambiente, establece “Permisos, concesiones y/o autorizaciones, la implementación de la guía ambiental, no exime al interesado de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00000347 del 17 de Junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, a la cual se le debe incrementar el IPC correspondiente para el año 2.009.

Que de acuerdo a la Tabla N°24 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de seguimiento ambiental, al permiso de emisiones teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Emisiones	\$1.950.099	\$159.314	\$527.353	\$2.636.766

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad Central de Cooperación de Servicios Integrados Limitada, Centralco Ltda., Parque Cementerio Los olivos en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, con NIT No.890.117.683-3, dirección notificación calle 60 N°37 - 43 Barranquilla-Atlántico, representada legalmente por el señor Alfredo Álvarez Redondo, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación.

PARAGRAFO: El permiso otorgado es por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado queda sujeta al

RESOLUCIÓN N.º 000120 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

- ❖ Realizar anualmente, en un día de cremación normal, en un plazo máximo de 30 días, muestreos isocinéticos de las emisiones generadas en el horno crematorio, determinando emisión de material particulado y gases de combustión, Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos totales (HCt), benzopireno y dibenzo antraceno, NOx y SOx. El estudio deberá realizarse durante tres días consecutivos de operación normal de la empresa. Este muestreo deberá llevarse a cabo por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- ❖ La temperatura de salida de los gases, debe ser máximo de 250 °C o inferior a esta.
- ❖ Para el desarrollo de la actividad y el permiso de emisiones, la empresa debe mantener en funcionamiento el sistema de control, para lo cual debe presentar un informe semestral de la operación, eficiencia y mantenimiento de los sistemas de control.
- ❖ Centralco Ltda. – parque cementerio Los Olivos debe dandar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente, adicionales a las descritas en este concepto.

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de emisiones deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTICULO CUARTO: El concepto Técnico N°000161 del 13 de marzo de 2009, hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Central de Cooperación de Servicios Integrados Limitada, Centralco Ltda., Parque Cementerio Los olivos, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.636.766 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental al permiso otorgado en la anualidad 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente N°1403-039 de la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000120

2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los **25 MAR. 2009**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**BENNI DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP:1403-039

C.T. Nº161 13/03/09. Ing. Geinny Vásquez

Elaboró: Merielsa García.

Revisado Dr. German Celis. Gerente Gestión Ambiental 